



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 0 3 / 2 0 1 4

(Sección 1ª)

La Laguna, a 3 de junio de 2014.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Arafo en relación con la *Propuesta de Acuerdo indemnizatorio del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.J.D.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 170/2014 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de la Villa de Arafo, tras la presentación de una reclamación de indemnización por daños que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Arafo de acuerdo con el art. 12.3 de la citada ley.

3. En lo que se refiere a los antecedentes de hecho, cabe remitirse a lo manifestado en el Dictamen anteriormente emitido en este mismo asunto (DCC 78/2014).

4. En el análisis a efectuar de la Propuesta de Resolución son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento

* **PONENTE:** Sr. Lorenzo Tejera.

de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Asimismo, es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento se inició mediante la denuncia efectuada ante la Policía Local -dado su contenido se considera como escrito de reclamación de indemnización- el día el 16 de noviembre de 2012. Tras la tramitación correspondiente, el 17 de febrero de 2014 se emitió Propuesta de Acuerdo resolutorio, que fue objeto del Dictamen 78/2014, de 17 de marzo, por el que se le requirió a la Administración la retroacción del procedimiento con la finalidad de que se tramitara de forma correcta, a lo cual se ha procedido.

El día 25 de abril de 2014, se emitió la Propuesta de terminación convencional definitiva, objeto del presente dictamen, que fue aceptada por la interesada; posteriormente, se dictó la Resolución 859/2014 de la Alcaldía, con la única finalidad de suspender la tramitación del procedimiento hasta que se emita el dictamen de este Organismo a la vez que se solicita el mismo, teniendo en cuenta en ella que la instructora emitió la correspondiente Propuesta de Resolución definitiva.

2. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución, y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. En el presente asunto, se estima suficientemente acreditado el hecho lesivo en virtud de los elementos probatorios existentes -las declaraciones de los testigos presenciales, el informe del Servicio y la documentación médica adjunta- al igual que resulta demostrada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público afectado, que ha sido deficiente, y los daños padecidos por la interesada, sin que concurra concausa, pues el hecho era inevitable por la apariencia de regularidad de la mencionada deficiencia.

Además, también se ha acreditado la conformidad de la interesada con la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio.

2. Por tal motivo, la Propuesta de Acuerdo es conforme a Derecho.

No obstante, la indemnización otorgada a la interesada debe ser actualizada en el momento de dictarse la Resolución definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Acuerdo es conforme a Derecho, debiéndose actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.